

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/W/254
14 de junio de 2005

(05-2493)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

BUENAS PRÁCTICAS DE REGLAMENTACIÓN

Comunicación de las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 13 de junio de 2005, se distribuye a petición de la Delegación de las Comunidades Europeas.

I. INTRODUCCIÓN

1. En el tercer examen trienal, el Comité OTC señaló que la cuestión de las buenas prácticas de reglamentación "es importante, se halla en evolución y merece mayor debate en el Comité". Con la presente contribución se pretende hacer avanzar el debate sobre este tema. En particular, a las Comunidades Europeas les gustaría centrar el debate en el segundo punto de las recomendaciones dimanantes del tercer examen trienal, es decir, "en la elección de instrumentos de política, la cuestión de las medidas obligatorias o voluntarias y la utilización de las evaluaciones del impacto de la reglamentación para facilitar la adopción de buenas prácticas de reglamentación". En esta contribución abordaremos las tres cuestiones siguientes:

- a) instrumentos de política para los reglamentos técnicos;
- b) mejora de la reglamentación (con inclusión de las evaluaciones del impacto); y
- c) cooperación en materia de reglamentación.

2. Las Comunidades Europeas también instan a los Miembros a seguir presentando una descripción de los enfoques que han adoptado con respecto a las buenas prácticas de reglamentación, a fin de promover un entendimiento común de las cuestiones pertinentes.

3. En opinión de las Comunidades Europeas, unas buenas prácticas de reglamentación pueden, entre otras cosas, ayudar a evitar los "obstáculos innecesarios al comercio internacional" y garantizar que los reglamentos no "restringirán el comercio más de lo necesario", tal como se indica en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Sería útil que el Comité estudiara más a fondo lo que representa esto en la práctica, con el fin de limitar el margen de interpretación de esas declaraciones.

4. Al mismo tiempo, y tal como se reconoce en el Acuerdo OTC, las instituciones de reglamentación tienen derecho a establecer objetivos en materia de política pública (en relación, por ejemplo, con la protección de la vida humana, animal y vegetal o el medio ambiente) en los niveles que consideren adecuados, siempre que no se apliquen en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable.

5. Teniendo en cuenta estos antecedentes generales, sería útil arrojar más luz sobre la función que pueden desempeñar las buenas prácticas de reglamentación en el contexto del Acuerdo OTC.

II. INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PARA LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS

6. Algunos Miembros han presentado comunicaciones en el contexto de las negociaciones sobre el acceso a los mercados para los productos no agrícolas, que contienen propuestas para fortalecer las disciplinas en el marco del Acuerdo OTC. Proponen, en particular, un aumento sustancial de la proporción de los reglamentos técnicos de los Miembros que estén basados en prescripciones de **uso y empleo** de los productos más bien que en la descripción detallada de éstos (conforme a lo previsto en el párrafo 8 del artículo 2 del Acuerdo OTC, donde se estipula lo siguiente: "*En todos los casos en que sea procedente, los reglamentos técnicos basados en prescripciones para los productos serán definidos por los Miembros en función de las propiedades de uso y empleo de los productos más bien que en función de su diseño o características descriptivas*"). Las reglamentaciones basadas en el uso y el empleo de los productos se pueden adaptar con más facilidad, y fomentan la innovación. Además, reducen notablemente el número necesario de actos legislativos, al abarcar un amplio abanico de productos.

7. En general, las Comunidades Europeas están a favor de los reglamentos basados en el uso y el empleo de los productos, y consideran que contribuyen a evitar los obstáculos innecesarios al comercio. En esa clase de reglamentos, los objetivos de la reglamentación se pueden evaluar más fácilmente. A su vez, esto promueve el entendimiento de los reglamentos y facilita la etapa de consultas anterior a su adopción.

8. A la luz de todo lo expuesto, consideramos que merece la pena seguir estudiando, en el marco del cuarto examen trienal del Acuerdo OTC, la manera en que la utilización de los reglamentos basados en el uso y el empleo de los productos cuando proceda¹, puede contribuir a garantizar que se eviten los obstáculos innecesarios al comercio.

9. Asimismo, podría ser adecuado que el Comité prosiguiera los debates sobre los distintos enfoques adoptados en relación con los reglamentos técnicos, lo que permitiría también identificar las opciones preferidas en materia de reglamentación.

III. MEJORA DE LA REGLAMENTACIÓN

10. Las Comunidades Europeas se han comprometido firmemente a simplificar y mejorar el entorno de reglamentación en la Unión Europea. Un marco regulador adecuado facilita la actividad económica y fomenta la confianza de los consumidores.

11. La mejora de la reglamentación requiere medidas encaminadas a simplificar la legislación vigente y a mejorar las etapas preparatorias de la nueva legislación, así como a reducir las cargas reglamentarias. Además, un marco regulador adecuado fortalecerá la confianza de los consumidores y aportará una contribución al crecimiento. Una reglamentación excesiva o inadecuada también perjudica en exceso a las empresas pequeñas y medianas, que normalmente disponen de recursos limitados para hacer frente a las tareas de administración que suelen ir asociadas a esas reglamentaciones.

12. Un elemento importante del debate sobre las buenas prácticas de reglamentación es la necesidad de que las instituciones de reglamentación determinen, caso por caso, si existe la necesidad

¹ En algunos casos, el uso de las características descriptivas puede ser la única forma de alcanzar determinados objetivos (por ejemplo, la prohibición de sustancias peligrosas).

de reglamentar. En algunos casos, simplemente no es necesario legislar, y el recurso a instrumentos voluntarios o basados en el mercado puede ser perfectamente adecuado.

13. La mejora de la reglamentación tiene un notable efecto positivo en las condiciones generales para el crecimiento económico, el empleo y la productividad ya que, al mejorar la calidad de la legislación, se crean incentivos adecuados para la actividad económica, se reducen costos innecesarios y se eliminan obstáculos a la adaptabilidad y la innovación. Esto también es aplicable a los Estados miembros que formulan sus propias políticas en materia de mejora de la reglamentación.

14. En concreto, las Comunidades Europeas están intentando mejorar la reglamentación mediante las siguientes medidas:

1. Evaluaciones del impacto

15. Todas las propuestas legislativas importantes de las CE que figuran en el programa legislativo y de trabajo anual serán objeto de una evaluación integrada del impacto para estimar sus posibles efectos económicos, sociales y medioambientales, y se examinarán a efectos de evaluar sus posibles repercusiones en la competitividad y la competencia.

16. Las Comunidades Europeas reforzarán la validación interna de su sistema de evaluación del impacto y, a principios de 2006, llevarán a cabo una amplia evaluación independiente de ese sistema y recurrirán a expertos del exterior para que les asesoren sobre la metodología que han de aplicar.

2. Costos administrativos

17. Las Comunidades Europeas están determinadas a estudiar la mejor manera de incorporar la medición de las cargas administrativas en su evaluación integrada del impacto, y a considerar la posibilidad de adoptar un enfoque común respecto de los costos administrativos a nivel de la Unión Europea.

3. Simplificación de la legislación vigente en la Unión Europea y examen de las propuestas legislativas pendientes

18. Además de la iniciativa adoptada por las CE (febrero de 2003) con objeto de reducir el volumen de la legislación comunitaria en vigor, así como de simplificarla y hacer que sea más accesible, las Comunidades Europeas proponen lo siguiente:

- a) reforzar los mecanismos para identificar cuándo hay que legislar en la forma tradicional y cuándo hay que recurrir a otras posibilidades de reglamentación menos preceptivas, incluida la opción de no legislar (por ejemplo, en el caso de la adopción voluntaria de medidas), como parte de su evaluación del impacto; y
- b) lanzar una nueva etapa del programa de simplificación de la Comisión en 2006/2007, sobre la base de los resultados obtenidos en las etapas de consulta e identificación, y elaborar, en su caso, planes de acción sectoriales e integrados de simplificación.

4. Refuerzo de los medios para mejorar la reglamentación a nivel de los Estados miembros

5. Normas en materia de consulta

19. Debe subrayarse también que estas propuestas más recientes están basadas en medidas adoptadas anteriormente por las Comunidades Europeas para mejorar la reglamentación (G/TBT/W/219), entre las que se incluía una declaración sobre normas mínimas para consulta. Dichas normas contribuyen a garantizar lo siguiente:

- a) que todas las partes interesadas -incluidas las de países que no forman parte de la Unión Europea- tengan la oportunidad de expresar sus opiniones;
- b) que las consultas se difundan ampliamente (por ejemplo, mediante campañas publicitarias y un "solo punto de contacto" en el sitio Web de la Unión Europea);
- c) que se conceda un plazo mínimo de ocho semanas para responder; y
- d) que se proporcione información adecuada a las partes declarantes.

20. También sería útil que los Miembros intercambiaran información sobre la evolución del concepto más amplio de "mejora de la reglamentación" en sus países.

21. A las Comunidades Europeas les complacería compartir sus experiencias con otros Miembros en lo referente a los nuevos enfoques globales, que consideran ser un buen ejemplo de mejora de la reglamentación.

IV. COOPERACIÓN EN MATERIA DE REGLAMENTACIÓN

22. La cooperación en materia de reglamentación se puede considerar como un elemento de las buenas prácticas de reglamentación. En general, es una actividad voluntaria e "informal", en cuyo marco las instituciones de reglamentación de distintos países intercambian información sobre reglamentos y procedimientos de evaluación de la conformidad. Los debates sobre esta cuestión suelen centrarse en sectores específicos y, en ocasiones, pueden dar lugar a un acuerdo formal.

23. La cooperación en materia de reglamentación se puede considerar también como parte de las buenas prácticas de reglamentación. Es un proceso a largo plazo que contribuye a evitar obstáculos innecesarios al comercio y asegurar que las medidas no restrinjan el comercio más de lo necesario. Puede ayudar a reducir el costo del comercio entre los interlocutores comerciales. La cooperación en materia de reglamentación es especialmente útil cuando se aplica en una etapa muy temprana de la planificación y elaboración de propuestas de reglamentación.

24. La cooperación en materia de reglamentación puede ayudar a lo siguiente:

- a) lograr un mejor entendimiento de los sistemas de reglamentación de cada parte y de la manera en que se aplican y cumplen los reglamentos. Esto también incluye los procedimientos de evaluación de la conformidad;
- b) comprender la razón de ser de las opciones de reglamentación y examinar las posibilidades de mayor convergencia de los objetivos y el ámbito de aplicación de los reglamentos;
- c) hacer avanzar la cooperación bilateral entre las instituciones de reglamentación y los responsables de formular políticas a fin de promover la transparencia y previsibilidad en la elaboración y el establecimiento de reglamentos;
- d) mejorar la planificación y elaboración de las propuestas de reglamentación, evitar diferencias innecesarias entre los reglamentos (por ejemplo, mediante la búsqueda de soluciones armonizadas, equivalentes o compatibles), y reducir al mínimo los costos administrativos;
- e) contribuir a la mejora de la competitividad y eficiencia del sector reduciendo el número de prescripciones duplicadas y adoptando, cuando sea posible, iniciativas compatibles en esa esfera;

- f) fomentar, según convenga, la cooperación conjunta en los organismos internacionales competentes que participan en actividades de reglamentación;
- g) proporcionar un sistema de alerta temprana para detectar las medidas que pueden crear "obstáculos innecesarios" o "restringir el comercio" innecesariamente.

25. La cooperación en materia de reglamentación, que debe propiciarse respetando plenamente los objetivos legítimos de los Miembros en materia de política pública y dentro de los límites de sus recursos, les ayuda a avanzar hacia un mejor acceso a los mercados.

V. CONCLUSIÓN

26. En la presente contribución se han abordado tres aspectos distintos de las buenas prácticas de reglamentación. Sin embargo, en la práctica hay que considerar que todos ellos permiten abordar, de distintas maneras, la cuestión fundamental de evitar "obstáculos innecesarios al comercio". Si se combinan, será posible encontrar una sinergia para reforzar las buenas prácticas de reglamentación.
